

GACETA DE MADRID.

JUEVES 8 DE MARZO DE 1827.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden disponiendo S. M. que todos los Resguardos del reino sean y se tengan por parte integrante de los tercios de voluntarios Realistas.

Accediendo el Rey nuestro Señor á lo expuesto por el Inspector general de voluntarios Realistas, y á varias solicitudes y vivos deseos manifestados por muchos gefes é individuos del Resguardo de á pie y de á caballo del reino, compuesta de leales y probados veteranos del ejército con premios y servicios reconocidos, que aspiran sin perjuicio del zeloso desempeño de sus destinos á dilatar la masa de dichos voluntarios Realistas, fuerte é inexpugnable baluarte del Altar y del Trono; se ha servido S. M. mandar que todos los Resguardos del reino sean y se tengan por parte integrante de los tercios de voluntarios Realistas, conservándose unidos en los respectivos Cuerpos, y mandados inmediatamente por sus gefes, segun las armas de á pie y de á caballo á que pertenecen, y que el citado Inspector general al admitir y reunir este nuevo refuerzo tome las disposiciones oportunas, comuniqué y circule las correspondientes órdenes para que no se perjudique el importantísimo servicio ordinario de los Resguardos, contando con la anterior preparacion é instruccion militar de los empleados de ellos, como S. M. lo espera de la ilustracion y experiencia de aquel general, consumadas en los principales mandos y encargos de su larga y honorífica carrera. De Real orden &c. Madrid 24 de Febrero de 1827.—Luis Lopez Ballesteros.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

RUSIA.

Fronteras de Polonia 6 de Febrero.

Escriben de Varsovia que el Gran Duque Constantino ha mandado suspender los preparativos de su viaje á S. Petersburgo, que debia hacer en este mes. Se ignoran los motivos de esta contraorden; pero gozándose al parecer de tranquilidad en todos los puntos del reino, debe suponerse que solo razones domésticas impiden al Príncipe condescender á los deseos reiterados del Emperador su hermano y de la Emperatriz Madre, para pasar el carnaval en el seno de su familia. El Gran Duque, que ama extraordinariamente á su esposa la Princesa Lowiez, no habrá querido tal vez dejarla sola en Varsovia en una estacion en que su delicada salud parece exigir mas que nunca los mas tiernos cuidados. El rigor del invierno no permitiria que la Princesa acompañase á su augusto Esposo, aun cuando hubiese sido invitada, lo que se duda, por una carta autógrafa de la Emperatriz. Es bien sabido que esta se ha negado siempre á recibirla, y que dió su consentimiento á este matrimonio con la condicion expresa de que Madama Lowiez nunca aspiraria á los honores de una Gran Duquesa de Rusia.

—Las comunicaciones con lo interior de Rusia, que el mal estado de los caminos habia interrumpido, se principian á restablecer, á pesar de la mucha nieve. Parece sin embargo que los diferentes cuerpos del ejército lituano, principalmente los que estan al mando de los feld-mariscales Wittgenstein y Sacken, que habian recibido orden para estar prontos á marchar al Cáucaso, no han hecho movimiento que indique aproximarse á los puntos de su destino. Sabemos ademas que algunas divisiones que habian dejado sus antiguos acantonamientos para ponerse en camino, han recibido orden de retroceder ó detenerse donde hubieren llegado. Esto nos hace presumir, que se trata mas bien de arreglar las cosas amistosamente que de llevar adelante la guerra con la Persia; cuyo resultado hubiera sido enredar á la Rusia con la Inglaterra, sin ofrecerle alguna ventaja real. No por eso dudamos

de que los ejércitos rusos se hallan en estado de reducir á los persas hasta hacerse dueños de su imperio; mas este aumento de territorio no compensaria las pérdidas enormes de nuestro comercio marítimo, que empieza apenas á renacer, al paso que la Gran Bretaña habria tomado parte en los intereses de su antiguo aliado de Asia, y bloqueado nuestros puertos del Báltico ó acaso tambien los del mar Negro. Es ademas cierto que á pesar del poder, autócrata del Emperador, los nobles, es decir, los grandes propietarios, querrian mas bien hacer la guerra á todo el continente de la Europa, que ver separarse á la Rusia de Inglaterra, en cuyo pais hallan mas consumidores para los productos inmensos de sus posesiones.

ITALIA.

Nápoles 15 de Febrero.

El *Diario de las Dos-Sicilias* refiere: que la inundacion del Nilo ha llenado de esperanza á todos los habitantes de las comarcas que secunda; sobre la próxima cosecha de algodón, pero ha destruido todas las plantaciones de cañas de azúcar en el Egipto superior, de manera que habrá necesidad de recurrir á la importacion extranjera, para proveer al consumo interior de aquel bajalato. Viendo el Bajá la poca demanda que tiene el algodón, ha mandado rebajar su precio en 10 piastras por quintal.

—En dicho diario se inserta un estado comparativo del número de niños vacunados: y el de los nacidos en 1825 en el reino de Nápoles; dividido en sus provincias del continente, y seguido del cómputo de vidas conservadas por la vacunacion. El total de nacidos el año anterior en la parte continental de aquel reino es de 235,087, el de los vacunados 69,422. En la Capitanata, que es la provincia donde se han vacunado mas proporcionalmente, se ha ejecutado esta operacion en un $57\frac{2}{10}$ por 100: en la tierra de Bari, que es donde á proporcion se han vacunado menos, solo se ha efectuado en un $12\frac{2}{10}$. Por término medio de todas las provincias se han hecho $29\frac{1}{10}$ vacunaciones por cada 100 nacidos. Las vidas que se han salvado por este medio, calculadas en 17 por 100 de los vacunados, ascienden á 11,794. El número de las salvadas en 1824 se calculó en 11,549.—Debe advertirse que no entran en estos cómputos las muchas vacunaciones hechas en casas particulares: el número anterior de vacunados solo se refiere á las operaciones del *Instituto central* de la vacuna.

INGLATERRA.

Londres 19 de Febrero.

Fondos públicos. Tres por 100 consolidados 82½.
Lord Liverpool se halla casi en el mismo estado que ayer.
—El *Courier* acusa al *Times* por haber dicho que lord Wellington *intrigaba* para ser primer Ministro, cuya imputacion es muy contraria á la conducta que ha observado el Duque en todo el curso de su vida.

El duque de Wellington, dice el *Times*, despliega toda su actividad en las actuales circunstancias, al mismo tiempo que puede verificarse muy fácilmente una coligacion entre Mr. Canning y el marqués de Lansdown, gefe de los *whigs*. Si esto sucediese, no creemos que el Marqués pidiera empleos para muchos amigos suyos; estipularia sí que el Ministro apoyase la emancipacion de los católicos, lo cual nada nos importa, dicen los *whigs*, siempre que triunfe nuestra causa.

Mr. Peel se halla con el Rey en Brighton, igualmente que Mr. Canning, aunque enfermo. Se cree que el partido contrario está apoyado por el duque de Wellington; pero si S. E. toma la palabra en la discusion de la Cámara de los Lores, como principal gefe de aquel, expondrá su talento á una prueba muy terrible.

Paris 27 de Febrero.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 101 95. Acciones del banco 1985. Empréstito Real de España 52 1/2.

Se leen en los diarios ingleses muchos por menores de la enfermedad del conde de Liverpool, y una multitud de reflexiones sobre los resultados que podrá tener. Parece que el noble conde fue acometido de un ataque de apoplejía el día 17 entre once y doce de la mañana estándose desayunando. Se hallaba entonces solo; pero extrañando los criados que no llamase para que le sirviesen á la mesa, entraron en su cuarto, y le hallaron tendido en el suelo sin conocimiento. Llamaron inmediatamente médicos; lo sangraron y le aplicaron sanguijuelas; pero no pudo articular palabra hasta las cuatro de la tarde del día siguiente. La salud de S. S. da pocas esperanzas de restablecerse, á lo menos en términos de poderse ocupar de los negocios públicos. — Dice el *Times* que el término medio de los movimientos que daba el pulso del conde en los tres últimos años, era sobre 45 latidos por minuto. Este Ministro se halla ahora en los 57 de su edad.

Todos los periódicos se ocupan ya en dar un sucesor al conde. Unos designan á Mr. Peel, otros al duque de Wellington, al lord Konowby, y particularmente á Mr. Canning. Si hubiera de consultarse la opinión pública, este último sería nombrado sin duda para ocupar el puesto de primer Ministro en lugar del conde de Liverpool; pero se cree que encontrará grandes dificultades.

Parece cierto que Mr. Canning no puede en su posición actual hacer parte del Gabinete, si la plaza de primer Ministro no recae en él ó en algún amigo suyo. Si Mr. Peel, por ejemplo, sucediera en el Ministerio al lord Liverpool, como lo desean todos los anticatólicos, no es creíble que Mr. Canning se resolviese á conservar su puesto, pues semejante nombramiento sería siempre una humillación. Estas son las opiniones del día: no tardará mucho en conocerse su fundamento. (*Etoile.*)

—Escriben de las orillas del Danubio con fecha 2 de Febrero que se aumentan las dificultades en la cuestión sobre los negocios de la Grecia, con motivo de la Guerra entre Rusia y Persia. Aun crecen más con la situación de la Península y la invasión de Portugal por los ingleses, que ha traído la desunión en los medios de los Gabinetes para favorecer á los griegos, siendo causa de que los diplomáticos de las Potencias que intervienen en el asunto, se hayan visto en necesidad de pedir nuevas instrucciones. (*Le Pilote.*)

—Nos dicen de Constantinopla con fecha del 12 que aquel Gobierno acaba de apoderarse de una correspondencia muy interesante entre varios descontentos de la capital, y los genizaros desterrados al Asia, por la cual ha habido algunos arrestos.

El sistema reformador halla dificultades en la Anatolia; y el Sultan se ha visto obligado á mudar algunos bajacs, con lo cual se ha conseguido un buen resultado.

Los distritos del Norte del Istmo se hallan en completa insurrección contra la Puerta, quien no cuenta más que enemigos desde Volo hasta las Termópilas. (*Idem.*)

ESPAÑA.

Madrid 7 de Marzo.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

Exposición presentada al REY nuestro Señor por el Inspector general de infantería al concluir el ejercicio del 2 de Marzo de 1827, de que se dió razon en la Gaceta anterior.

Señor: Si la infantería de V. M. le ha dado hasta ahora las pruebas mas irrefragables de lealtad á su augusta Real Persona; y de su decisión firme de cumplir inalterablemente con sus sagrados deberes, la honra con que V. M. acaba de distinguirla, dignándose darle esta muestra de su real aprecio, coronando los actos de su Real munificencia y de sus beneficios; empeñará la gratitud de los valientes que la componen, en el mayor grado que es posible concebir. Ningun sacrificio, Señor, será grande para estos soldados; haciéndolo por V. M. Roy mi parte, despues de la fortuna que he tenido de conducir otras veces al combate la infantería de V. M., y desde que me ha proporcionado de otros modos mi amor á su Real Persona, me faltaba este dia solamente para colmar mi gloria ofreciendo personalmente á su augusta inspeccion los progresos de la misma arma, regenerada por la sabiduría de V. M. y por nuestra lealtad. — Real Sitio del Pardo 2 de Marzo de 1827. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. — Manuel Aldader.

Señor: El ayuntamiento de la muy noble, leal y heroica Zaragoza, capital del reino de Aragon, y ciudad de voto en cortes, ofrece á L. R. P. de V. M. el mas sincero parabien por los sentimientos verdaderamente españoles, que se ha dignado manifestar en su soberana resolución de 11 de Enero último.

Un lenguaje tan digno del augusto Monarca que reina por la gracia de Dios sobre un pueblo de valientes, no podia dejar de ser oido con entusiasmo en los campos de Aragon, tierra clásica de la lealtad y del valor, ni dejar de renovar heroicas memorias que hacen el patrimonio mas querido de los aragoneses; porque sin apelar á los testimonios que ofrece la historia de los antiguos tiempos, en que fueron el azote del poder romano y el pais de refugio para los españoles dignos de este nombre, donde hallaron su sepulcro las huestes sarracenas; tienen todavía á la vista los objetos que les recuerdan su fidelidad y la indomable bizarría con que en la guerra de Bonaparte, y en la de la rebelion de 1820 combatiéron sus padres, ellos y sus hijos por la defensa del Altar y del Trono.

Estos hombres, Señor, que viudos ó huérfanos por el fuego y la cuchilla de los invasores, recibieron á V. M. á la vuelta de su cautiverio en 1814 con cánticos de alegría sobre las ruinas humeantes y ensangrentadas de sus hogares, que habian defendido palmo á palmo, sacrificando millares de enemigos por sostener la sacrosanta Religion de sus mayores, y la legitimidad del Trono de V. M., y que alistados en las filas de los defensores de la misma causa en 1822 fueron á vengar en los campos de Brihuega el honor español mancillado por un puñado de cobardes, no desmentirán jamas su acreditada constancia en amar y defender á su Soberano, sea cual fuere el poder de los enemigos de V. M. nacionales ó extrangeros, ni dejarán de oír vuestra soberana voluntad como una ley suprema.

El ayuntamiento se complace en prometerlo así á L. R. P. de V. M., y ruega á Dios guarde dilatados años su importante vida para prosperidad de la Monarquía. Zaragoza 19 de Febrero de 1827. — Señor. — A. L. R. P. de V. M. (*Siguen las firmas.*)

Señor: Qué ideas tan lisonjeras ofrece la reflexion del manifiesto de V. M. de 11 de Enero? La nacion española manifiesta hoy al mundo entero por la augusta boca de su Monarca toda la grandeza de vuestra soberanía. Alma V. M. de la nacion, sostiene la dignidad de su Corona; y ángel tutelar de sus pueblos, que cifran en V. M. todas sus confianzas, les asegura con sus vecinos y amigos las mas íntimas relaciones de las leyes de las sociedades; Monarca adorado! No podeis dar un testimonio mas solemne de que el poder que Dios os ha dado, lo empleais en hacer dichoso al pueblo que os ha confiado. Desde que ocupais la herencia de S. Fernando, habeis corrido presuroso cual diputado del cielo al templo de esta inmortal jornada. La sagrada diadema que engasta vuestra frente, resplandece al sol de ese magestuoso decreto. Murcia, ciudad de voto en cortes, y capital de una rica provincia, no permitirá jamas que se oscurezca ni tñia su brillo. Once siglos han pasado, y aun vive, Señor, en cada uno de los murcianos, aquel viejo venerable Barbate, que acometido por innumerables fuerzas arenas, supo sacar partido hasta del bello sexo, para inmortalizar las glorias de su patria. Las entrañas del glorioso D. Alfonso el Sabio, legadas á esta ciudad, son un perpetuo monumento de la lealtad murciana; en medio de la revuelta de los tiempos, en que Murcia, siempre fiel á su Rey, le mereció esta distincion como premio de su acendrada fidelidad. Las tropas del reino de Murcia decidieron de la batalla de Almansa, y con ella de la suerte de la Corona del Abuelo de V. M. el Sr. D. Felipe v. En la guerra de la independencia, la sangre murciana corrió á arroyos en toda la Península; y cuando el poder colosal del tirano ocupaba casi todas las provincias de ella, Murcia era como la ciudad del refugio; en donde se organizaban nuevos ejércitos, que volaban á la lid con el mayor ardor.

Hechos consignados en los anales de la historia y de la tradicion, hechos que han pasado á nuestra vista, ¿permitirémos se borren del libro que nos ennoblece? Y si esto lo hizo Murcia ausente el idolo de su amor y de su... ¿qué no podrá esperar V. M. presente á la cabeza de su ejército, y con la reserva de un pueblo como el murciano; leal, constante, religioso y monárquico? El ayuntamiento ofrece á V. M. estas virtudes y estos deberes, á nombre del pueblo á quien representa, y que su lema no será otro que REY, Religion y Patria. Vuestra M. N. M. L. y siete veces coronada ciudad de Murcia, de su ayuntamiento á

VARIEDADES.

POLÍTICA.

En la discusión del proyecto de *Policía de la imprenta*, se han diseminado para impugnarle ciertas proposiciones, que podrán en el hecho ser alguna vez verdaderas; pero que serían muy falsas, si se pretendiese extenderlas al derecho. Sobre la ineficacia de las leyes anteriores, se ha dicho que los tribunales no las aplican, porque ceden á la opinión pública; como es necesario, cuando no se la puede dominar. (Véase el discurso de Mr. Gautier.) Sobre la anulación propuesta de las contraescrituras se ha anunciado, que la ley será inútil, y los contratos sostenidos religiosamente. (Véase el de Mr. Royer-Collard.) No obstante la fidelidad de nuestros extractos, hemos dado tal vez á estas expresiones menos claridad y explicación que su original, no tanto por la concisión á que estábamos obligados, cuanto por el temor de verter doctrinas peligrosas, sin ser de nuestro oficio ni de la ocasión impugnarlas. Mas héte, que un periódico (*Journal du Commerce*) apoyándose en alguno de aquellos discursos, las amplifica á un punto que no sé si sus autores aprobarían, y establece y predica los principios mas erróneos de insubordinación. Una enseñanza tan perniciosa nos hace salir de los justos límites en que nos habíamos contenido, y suscita ya otra cuestión en que todos los hombres tienen, y nosotros no queremos renunciar la palabra. Resérvese á las Cámaras de Francia la discusión de sus leyes, y manifiesten sus individuos, como les plazca, sus opiniones; cuyo es el negocio y el interés de la decisión. Mas cuando un escritor difunde máximas destructoras de toda autoridad legítima y de cualquier orden social, el negocio es de todos los pueblos, y los escritores de cualquier país tienen el derecho y el interés de combatirlo.

„La ley, se dice en el periódico citado, no es moralmente obligatoria por la forma legal que le imprime el legislador: esta forma es la obra de los hombres. El principio por que obliga la ley, el que hace criminales á sus autores, le viene de mas alto. Se puede sancionar, aun por los poderes legítimos, una evidente injusticia, ó un absurdo manifiesto: se puede confiar su ejecución á las autoridades subalternas;... la disposición no mudará por eso de carácter: siempre será absurda é injusta; será la violencia y no el derecho. Se obedecerá cuando no se pueda obrar de otro modo; mas se la despreciará sin escrúpulo: ¿qué digo? se hará un sacrificio glorioso para resistirla.” Tales son las palabras del periódico; tal es el catecismo de la rebelión y de la anarquía. No apelaremos para demostrarlo, á la doctrina de la religion, que prescribe la obediencia á los magistrados, aun á los discolos; no á los principios de la moral, que dictan la sumisión á la autoridad pública; los libros están llenos de esta enseñanza, y la revelacion y la razon no estragada la persuaden á todos los hombres. ¿Que pudieramos decir en tan corto espacio, que no fuese una repetición superficial? Solo pues nos limitaremos á mostrar el absurdo político de tal doctrina, con la cual, si se adoptase, no podría subsistir la sociedad humana.

Para separar lo que pueda haber en esas palabras de verdadero, y quitar embarazos á nuestras reflexiones, convenimos en que hay preceptos de un orden antecedente y superior á los de la autoridad civil, contra los cuales si esta dictase sus mandatos, no tendrían mas apoyo que la fuerza, ni causarían mas obligación de la que produjese la imposibilidad de resistirlos. Ningun legislador tiene derecho de prohibir el culto religioso, ni de mandar el asesinato. Pero ¿qué gobierno civilizado, por poco que se conceda á su religion y á su moral, manda por ley esas evidentes injusticias? ¿Y no es soberanamente ridículo; que tratándose de disposiciones meramente administrativas; se encareme un escritor á tan lejanos é inoportunos teoremas, que no tienen aplicación en la práctica? ¿A que principio evidente de moral se opone la suspensión de la venta de un libro por cinco dias, ó la imposición de un sello en los folletos, sean, ó no convenientes esas disposiciones? ¿En qué código se hallan recopilados los cánones de la justicia universal sobre la publicación de los periódicos? Permitásenos por esta vez tomar el ejemplo, de donde el periodista toma el motivo de su doctrina.

Con ella, hemos dicho, no puede subsistir la sociedad; y no hay en política una verdad de tan eminente evidencia, ni de mas fácil demostración. Los hombres no pueden conservarse unidos, sin una regla fija, incontestable y general de sus acciones: fija, porque siendo variable la regla, las acciones serían diversas y encontradas frecuentemente: incontestable, porque pudiendo con-

tradirse, se eludiría á cada paso su cumplimiento: general, porque no extendiéndose á todos los obligados, no produciría la uniformidad de su conducta. En cualquiera de estos casos, faltaría el acuerdo y conformidad de las acciones que son necesarios en una gran familia; y obrando con direcciones diferentes sus individuos, ludirían sin cesar entre sí, y se dañarían y destruirían recíprocamente.

Ahora bien: esta regla permanente, indisputable y universal, es la ley; y solo puede dictarse por una autoridad constante, irresistible y comun á la sociedad entera, cual es el poder soberano. Si sobre esa autoridad se reconoce otra que altere, que contradiga, que dispense la observancia de sus preceptos, faltó el principio: fijo y uniforme de obrar; se acaba la ley. Si ademas ese oráculo superior que los contraria, no es uno solo, público y reconocido por todos, la sociedad cayó en el caos, en el mas oscuro abismo de sus deberes, en la absoluta versatilidad y contradicción de sus acciones. La supremacía sobre el legislador se habrá entregado en esa hipótesis á un poder invisible, que cada cual se figura á su modo; cuya voluntad todos interpretan, segun su inteligencia torcida ó interesada. ¿Cual será en este caso la ley constante y pública de la sociedad?

Pues tal es la teoría, que en el párrafo citado se establece: La ley, segun ella, no impone una obligación moral por el mandato del legislador; el principio porque obliga, nace de mas alto. ¿Pero cuál es ese principio? ¿De donde emana la obligación? Sin duda responderá el articulista, que el origen y fundamento de ella son los dictámenes de la razon, las reglas de la justicia universal; los axiomas de la moral humana, ó cualquiera de tantas frases, con que se significa el íntimo sentimiento de lo justo é injusto que tienen los hombres. Sea en buen hora; pero esos axiomas, esas reglas supremas, ¿dónde estan determinados expresamente para cada operación, para cada caso, que regulan las leyes civiles? Estas dicen terminantemente lo que he de hacer ó no hacer en tales circunstancias; ¿dónde está esotro principio mas sublime, que con igual expresión me enseña en este y en cada caso, si lo debo hacer ú omitir? Porque para derogar en la inteligencia de todos un mandato expreso y terminante, se necesita una regla en contrario, igualmente terminante y expresa. Veamos pues esa regla de manifiesto: conozcamos su tenor literal, como se ve y se conoce el precepto del legislador. Al pueblo se han de señalar sus deberes; no se ha de encargar que los adivine.

No señor, dirá el periodista: no hay un catálogo auténtico de reglas morales sobre todas las situaciones de la vida civil; un catálogo que abrace todas las medidas gubernativas, y pueda en toda su extension cotejarse con el código de ningun pueblo. No lo hay en verdad, nosotros añadimos que seria imposible formarlos sin contradicción. Los principios de justicia, reconocidos por todos los hombres, son pocos y sencillos, y no se refieren inmediatamente á las combinaciones políticas de la sociedad, ni deslindan todas sus circunstancias; ni determinan todas sus necesidades, ni tasan todas sus conveniencias y deberes. Una determinación particular se fundará en ellos, ó los contradirá si se quiere; pero es muy largo de seguir el hilo que la enlaza con aquellos principios, y son necesarios muchos raciocinios é inducciones para descender á ella desde las máximas generales. ¿Que se hará pues en cada caso para conocer la obligación moral de la ley?—¡Oh! La conciencia es quien dicta esa obligación.—¡Bravisimo! ¿Conque el cumplimiento de las leyes depende, cuanto á la obligación moral, de la conciencia; es decir, del juicio privado de cada uno de los súbditos? Porque no es de creer que quien predica esa doctrina, niegue á los demas el arbitrazgo que quiere para sí, y pretenda someter á su conciencia propia los que acaba de emancipar de la ley. Depende pues, repetimos, la obligación de ella, del juicio individual de los que han de observarla; de los ignorantes, de los viciosos, de los interesados en frustrar un precepto, que por justo que sea, siempre ha de restringir su libertad, siempre ha de pedirles un sacrificio. Y los hombres, que cuando se trata de establecer en general una ley, se encuentran tan acordes como ya se está viendo, cuando se trate de aplicarla á cada uno en particular, todos fallarán en su interior que es muy justa la carga que ella les impone y la abnegación de su voluntad que les exige. No habrá un sí ni un no: los pueblos entregados á su conciencia, estarán como una balsa de aceite. ¿Pero á qué las leyes civiles en ese sistema? Si la conciencia es en el último caso el regulador supremo de las obligaciones, ¿hay mas de decir á los hombres, que hagan lo que buena mente les parezca? Contra ese testimonio infalible de justicia, solo se conoce en el párrafo citado la violencia; y esta no necesita de leyes, sino de cárceles y verdugos.

Pero la ley no solo es la norma de obrar, sino la regla para juzgar á los que no obraren segun ella. Subrogando el principio de conciencia al precepto del legislador, ¿con qué se sustituye la regla de los juicios? ¿Por qué principio calificarán los jueces las acciones, si la *forma legal* no impone la obligacion de ejecutarlas? ¿Por su conciencia propia? Fuera una tiranía someter las acciones ajenas á su opinion particular. ¿Por la conciencia del reo? Seria una arbitrariedad, porque no pueden conocerla. Siendo necesario juzgar las obras segun el principio por que debieron ejecutarse, la accion se deberia sin duda calificar por la conciencia del reo, que era la regla suprema de sus operaciones. Pero ¿quién podria condenarse en este caso? Exceptuando algunos crímenes mas atroces y manifiestos, en que no cabe alucinamiento ni disculpa, ¿cómo se probaria en los demas, que ninguna equivocacion, ninguna ignorancia, ninguna ilusion de aquel momento, sedujeron al infractor, y persuadieron su conciencia para obrar en contra de la ley? Y siendo no solo posible, sino certísimo que los hombres por sus pasiones ó su ignorancia se engañan torpísimamente sobre la moralidad de las acciones, ¿no habria casi siempre el riesgo de aplicar á un error la pena dictada contra un delito? Siendo la persuasion interna la norma soberana de la conducta, ¿no habria casi siempre injusticia en condenar á quien asegura que creyó obrar bien, porque el juez cree que obró mal? A este laberinto inextricable de absurdos é injusticias; á esta incertidumbre y discordancia, y choque perpetuo de las acciones; á esta insubordinacion y desbarato social conduce una teoría, que sustituye en lugar de la ley externa, escrita, patente á la vista de todos, una regla interior, invisible y conocida solamente de quien tiene su interes en eludir la teoría, que convierte la sociedad en un campo de batalla, despojando del poder moral á la autoridad pública; y poniéndola en una lucha de sus fuerzas con la conciencia de los súbditos.

Y porque la ley es obra de los hombres ¿no causa obligacion moral? ¿Pues qué, se necesita un rescripto de la Divinidad sobre cada mandato de los superiores, para que obligue moralmente? Segun eso, no hay derecho en ningun hombre para mandar á otros? porque si alguno tiene derecho de mandar, otro tendrá necesariamente obligacion de obedecer; y los derechos y las obligaciones son oficios morales. No hay pues sociedad humana fundada en principios de justicia; puesto que no hay ni puede haber sociedad sin subordinacion; y esta no tiene en tan execrable teoría mas apoyo social que la fuerza. El vínculo de la asociacion civil, de la religiosa, de la doméstica, de toda asociacion humana se rompió: si en ellas hay alguna obligacion moral, viene de mas alto; y de esta emanacion han de juzgar en cada caso todos sus individuos; puesto que todos son hombres, y ninguno de ellos tiene derecho sobre los otros.

Cerremos esta cáfila interminable de errores anárquicos, anunciando la verdad, á cuya presencia se desvanecen. *La forma legal*, conio se dice, esto es, el tenor de la ley, ó el mandato de la autoridad suprema, constituye en regla de obligacion una máxima de obrar, que antes era civilmente libre, y por sí misma puede no ser en principios de moral obligatoria. Teniendo el legislador, no solo la fuerza sino el derecho de mandar, *muda el caracter* de aquella máxima espontánea, y la convierte en un precepto necesario. La obligacion moral de los súbditos nace siempre, y nace únicamente, cuando no estan obligados por otro principio, del *derecho* del legislador, á que corresponde por necesidad el *deber* de los que reciben la ley. La religion deriva ese derecho de Dios, *por quien mandan los Príncipes*: la filosofía lo apoya en la justicia de cumplir la obediencia pactada á la autoridad, y en la importancia de la subordinacion para evitar los desórdenes: la política lo funda en el principio mismo de la asociacion; que impone el sometimiento á sus gefes, y en la necesidad de él para la conservacion de la sociedad. La sociedad no puede existir sin gobierno: el gobierno no puede existir sin el derecho de mandar: el derecho de mandar no puede existir sin la obligacion de obedecer. Cuantos han hablado en nombre de la Divinidad, en nombre de la razon, en nombre de los intereses sociales, han enseñado la obligacion de obedecer á la autoridad pública: quien despoje de esa obligacion moral á los seres morales, convierte la gran familia de los hombres en una manada de fieras.

CAMBIOS DEL DÍA 7.

Londres.....	34½ á 3.
Paris.....	14 19.
Cádiz.....	½ beneficio.
Sevilla.....	par.

Málaga.....	par.
Valencia.....	½ á ½ beneficio.
Murcia.....	1½ pérdida.
Barcelona á pesos fuertes.....	1½ beneficio.
Zaragoza.....	½ idem.
Bilbao.....	1½ á 2 idem.
Coruña.....	1 á 1½ pérdida.
Deuda consolidada con interes.....	26 valor.
Intereses de vales.....	3½ á 4.
Vales consolidados.....	24½ á 25.
Idem no consolidados.....	9½ á 10.

ANUNCIOS.

El siglo pitagórico y vida de D. Gregorio Guadaña, por Don Antonio Henriquez Gomez. La ficcion divertida de este libro ofrece una sólida enseñanza, y concluye con documentos morales, útiles á toda clase de personas, un tomo en 8.º Se vende en la librería de Sanchez, calle de la Concepcion Gerónima, á 9 rs. en pasta.

Del comercio de los Romanos desde la primera guerra de Cartago hasta Constantino el Magno, por D. Antonio Zacarias de Malcorra y Azanza, secretario de la Real sociedad Económica de Valladolid &c. &c. Para demostrar hasta que punto llegó su comercio, y conocer su genio, costumbres, máximas y leyes que pudieron influir en él, está dividido el grande espacio de casi 11 siglos que mediaron desde Rómulo hasta Constantino, en tres épocas famosas en la historia. Esta obra consta de un tomito en folio. Se vende en dicha librería de Sanchez. Su precio 16 rs. en rústica.

Actos de fe, esperanza y caridad, con jaculatorias á Jesucristo y á la Virgen María, muy propias para ayudariá bien morir á los enfermos. Se hallarán en la librería de Perez, calle de Carreras.

Por providencia del Sr. teniente corregidor Galindo, se cita y emplaza á los acreedores é interesados en la testamentaria de D. Antonio Gutierrez de Novalés, vecino que fue de esta corte, para que en el término de 30 dias, contados desde 11 de Febrero próximo pasado; acudan por medio de procurador á la escribanía de Casado, á usar de su derecho; pues de lo contrario les parará perjuicio.

Don Juan de Mutiloa, D. Miguel de Oria, Doña Agustina Luarte, Luis Pefauere, Estéban Velasco, Juan Dufauero, Antonio Rios, Antonio Basal, Felipe Valverde, Josef Alvarez, Ramon Pelaez y Beltran Consolét; todos criados que fueron del Excmo. Sr. D. Cristobal Pio Funes de Villalpando, conde de Atarés, ó sus herederos, se presentarán por sí ó por sus apoderados, á D. Joaquin Luna, presbítero, testamentario de dicho Excmo. Sr. en Zaragoza, quien les comunicará un asunto que les interesa.

Por providencia del Sr. Ojeda, juez asesor general de la Real Casa y Patrimonio, se cita y emplaza á los que tengan derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato de D. Luis de Antonio, natural de la ciudad de Nápoles, casado con Doña Teresa Simoni, peluquero que fue de la Señora Reina Doña María Luisa (Q. E. G. E.), que murió en esta corte el 10 de Abril de 1826; para que en el término de 60 dias, contados desde esta publicacion, acudan á deducirle ante dicho Sr. juez, por la escribanía de Villa, por medio de procurador; pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Por el juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, se cita y emplaza á los acreedores que dejó á su muerte el Comisario de Guerra D. Juan Palas, secretario que fue de la misma Capitanía general, de quien quedó heredera Doña Engracia Palas, su sobrina, para que en el término de 30 dias acudan al referido juzgado y escribanía principal de Guerra de Henriquez, á conocer el estado de los autos, y á reclamar sus créditos con los documentos correspondientes por medio de procurador; mas pasado el término se procederá á la venta de los bienes existentes, y á la distribucion de su importe entre los legitimados, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Bermeo, Señorio de Vizcaya, se halla vacante la plaza de médico, con dotacion de 90 rs. anuales, pagados por tercios, no pudiendo llevar estipendio por las visitas dentro del pueblo y casas contiguas, que componen 850 vecinos, y solo dos reales por cada una en las de los barrios jurisdiccionales. Los pretendientes se dirigirán al ayuntamiento en el término de dos meses.